



Barranquilla, **Febrero 09 de 2021**

000295

Señores

CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA

Elías González Álvarez

Representante Legal

Puente Pumarejo – Km1 vía Barranquilla – Santa Marta.

Ciudad.

Asunto. Respuesta al radicado 000147-2021
Solicitud de paz y salvo sobre la no generación de pasivos ambientales.

Respetado señor González

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., da respuesta a la comunicación del Asunto, en la cual nos solicita emitir una paz y salvo de no generación de pasivos ambientales durante la ejecución del proyecto: “Construcción de las Obras de Infraestructura Vial para la Solución Integral del Paso Sobre el Río Magdalena en Barranquilla en la Carretera Barranquilla – Santa Marta, Ruta 9007, Departamentos Atlántico y Magdalena”.

Como lo manifiesta en su comunicación, el instrumento de control y manejo ambiental del Proyecto fue una licencia ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a través de la Resolución 325 de 2015. De acuerdo a lo anterior, la autoridad ambiental competente para conocer sobre la adecuada ejecución del Proyecto es la ANLA, quien en su momento evaluó y realizó el seguimiento ambiental del mismo. Lo anterior en línea con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual indica que actividades sujeto a licenciamiento ambiental son competencia de la C.R.A.

En línea con lo anterior, siendo la ANLA la autoridad ambiental competente para vigilar la ejecución del Proyecto, es ella la encargada de realizar pronunciamientos

DIRECCIÓN: Calle 66 No. 54-43, Barrio El Prado
CIUDAD: Barranquilla - Colombia (Suramérica)
PBX: (5) 3492482 **EMAIL:** cra@crautonomia.gov.co
WEB: www.crautonomia.gov.co



SC-CER663628





asociados al cumplimiento de la licencia ambiental del proyecto, así como de la normatividad ambiental aplicable a dicha actividad, incluyendo si en la ejecución del mismo se generaron impactos ambientales que pudieron generar pasivos.

En relación con los procesos sancionatorios ambientales asociados al Proyecto, por expresa disposición legal de la Ley 1333 de 2009, la ANLA es la entidad competente para conocer y decidir dichos procedimientos, en consecuencia, es esa autoridad quien debe certificar si en el marco de la ejecución de las actividades del Proyecto se iniciaron o resolvieron procesos sancionatorios en contra del Consorcio SES Puente Magdalena,

Cordialmente

JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General firmado 09/02/2021

Proyectó: Jpanesso – abogado contratista
Revisó: Jrestrepo – Subdirector de Gestión Ambiental
Aprobó: Jsleman-Asesora de Dirección

DIRECCIÓN: Calle 66 No. 54-43, Barrio El Prado
CIUDAD: Barranquilla - Colombia (Suramérica)
PBX: (5) 3492482 **EMAIL:** cra@crautonomia.gov.co
WEB: www.crautonomia.gov.co



SC-CER663628